



Instituto Nacional de Estadísticas - Chile

INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICAS  
DIRECCIÓN REGIONAL  
REGIÓN DE O'HIGGINS  
Ibieta N° 090  
Fonos: (72) 959594-959597  
[Dirección Regional]  
(72) 959599-959600 [UGAD]  
Fax: (72) 959596  
e-mail: ine.rancagua@ine.cl  
Rancagua

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 243 /

RANCAGUA, septiembre 02 de 2013

### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° y 4° letra j) de la Ley N° 17.374; en la Ley de Presupuesto N° 20.641 del 24.12.2012; en los artículos 2° y 3° a), h), y j) del Decreto de Economía N° 1.062/70; en la Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta 1249, de fecha 29 de Julio de 2003; el contrato suscrito entre Parroquia San Vicente Paul y el Instituto Nacional de Estadísticas; y,

### CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, para el buen desempeño de sus obligaciones, requiere el arrendamiento de la propiedad ubicada en Calle Carampangue N° 694, de la Comuna de San Fernando.
2. Que, en razón de ello, con fecha 01 de septiembre de 2013, se suscribió contrato con la Parroquia San Vicente Paul para el servicio antes descrito;
3. Que, dicho contrato, se entiende formar parte integrante de la presente Resolución para todos los efectos legales; y,
4. Razones de buen servicio.

### RESUELVO:

**1° APRUÉBESE**, contrato suscrito con fecha 01 de septiembre de 2013, entre la **PARROQUIA SAN VICENTE PAUL**, RUT N° 70.401.400-7, representada legalmente para este efecto por don **Cristian Catalán Valdivia**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Cardenal Caro N° 582, comuna de San Fernando, y de paso por esta ciudad, en adelante el "ARRENDADOR"; y por otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS**, RUT N° 60.703.000-6, representado legalmente por su Director Regional (TP) don **Héctor Becerra Moris**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Ibieta N° 090, comuna de Rancagua, en adelante el "ARRENDATARIO", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

#### PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

"EL ARRENDADOR", es dueño de la propiedad ubicada en Calle Carampangue N° 694, de la Comuna de San Fernando, propiedad cuyo destino legal es de OFICINAS, Rol de Avalúo Fiscal N° 066-00006.

#### SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato el "ARRENDADOR" entrega en arrendamiento al "ARRENDATARIO", la propiedad ya individualizada para que esta sea utilizada como parte de sus oficinas institucionales.  
Las partes a su vez, declaran en este acto, que la suscripción de este nuevo contrato, deja sin efecto el contrato anterior, en todos sus derechos, obligaciones y declaraciones fijadas y acordadas en el mismo.

#### TERCERO: VIGENCIA

El presente contrato de arrendamiento para el inmueble individualizado en la Cláusula Primera, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados desde el día 01 de septiembre de 2013, al término del cual se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un (1) año, si es que ninguna de las partes manifestare su voluntad de poner término al mismo. Dicha voluntad deberá comunicarla a la contraparte con una antelación mínima de sesenta (60) días a lo menos, antes del término de vigencia del contrato, por medio de carta certificada enviada al domicilio indicado en la comparecencia de este acuerdo.

Sin perjuicio del plazo de vigencia del presente instrumento, las partes en caso de alguna imposibilidad grave, calificada de tal naturaleza de mutuo acuerdo; interrupción o turbación de hecho o de derecho en el uso y goce de cualquiera de las dependencias objeto del contrato, producida por el acaecimiento de algún caso fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados en el artículo 45 del Código Civil, o en general cualquier impedimento que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones que estipula el contrato, podrán poner término anticipado a éste, dando aviso a la otra parte mediante carta certificada con una anticipación de treinta (30) días a lo menos.

#### CUARTO: RENTA

El monto total que se pagará mensualmente por el arrendamiento de la dependencia ya individualizada, será de \$140.000.- (Ciento cuarenta mil pesos), que se cancelará en forma anticipada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Dicha renta se reajustará anualmente según la variación que experimente el IPC durante dicho período.

Asimismo el ARRENDATARIO deberá pagar \$10.000 (diez mil pesos) mensuales por concepto de los servicios básicos de luz y agua, en atención a que dichos servicios son registrados bajo un medidor común para toda la propiedad individualizada en la cláusula primera.

Ambas sumas de dinero serán pagadas en una misma oportunidad, por lo que en este acto se establece como responsable del pago oportuno de los servicios básicos de luz y agua, al ARRENDADOR.





Instituto Nacional de Estadísticas - Chile

INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICAS  
DIRECCIÓN REGIONAL  
REGIÓN DE O'HIGGINS  
Ibieta N° 090  
Fonos: (72) 959594-959597  
[Dirección Regional]  
(72) 959599-959600 [UGAD]  
Fax: (72) 959596  
e-mail: ine.rancagua@ine.cl  
Rancagua

El no pago de 2 (dos) rentas mensuales consecutivas, dará derecho al "ARRENDADOR" para poner término ipso-facto al contrato y exigir la devolución del inmueble, según las reglas generales. Sin perjuicio de perseguir el pago efectivo de lo adeudado por rentas y servicios que correspondan.

#### **QUINTO: DESTINACIÓN**

La propiedad arrendada será destinada por el "ARRENDATARIO", exclusivamente para el funcionamiento de la oficina institucional de la Dirección Provincial del INE, por lo que desde ya queda autorizado para efectuar las reparaciones, modificaciones e instalaciones necesarias para tales efectos, siempre que ellas no produzcan detrimento alguno en la propiedad.

Se deja constancia que la propiedad se entrega en el estado que actualmente es conocido por la "ARRENDATARIA".

#### **SEXTO: RESTITUCIÓN**

El "ARRENDATARIO" se obliga a restituir la propiedad arrendada al término de la vigencia del presente contrato en el mismo estado en que la recibe, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y el uso legítimo, dejando las partes constancia de las condiciones del inmueble en el inventario que suscriben con esta misma fecha, y que deliran conocer y que forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

#### **SÉPTIMO: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR**

Queda prohibido, expresamente, al ARRENDATARIO, subarrendar o ceder a terceros, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado, sin autorización escrita del "ARRENDADOR".

#### **OCTAVO: REPARACIONES LOCATIVAS**

El "ARRENDATARIO" se obliga a efectuar a su costa las reparaciones locativas adecuadas para mantener en buenas condiciones la oficina arrendada.

Serán de cargo del "ARRENDATARIO" las reparaciones locativas provocadas por *su* culpa o descuido. Sin embargo, serán de cargo del "ARRENDADOR" las reparaciones locativas que provengan del caso fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados por el artículo 45 del código civil; o de la mala calidad de la cosa arrendada.

Para efectos del presente contrato, se entenderán como reparaciones locativas, aquellas que se producen por culpa del arrendatario o de sus dependientes, en los términos señalados en el artículo 1940 del Código civil. Con todo, el arrendador es responsable de las reparaciones necesarias que deban efectuarse al inmueble del presente contrato.

De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan al "ARRENDADOR", el "ARRENDATARIO" deberá dar noticia al arrendador lo más pronto posible. Si los arreglos no se efectuaren dentro de los 10 días siguientes al aviso (días corridos), el "ARRENDATARIO" estará facultado para reparar los desperfectos y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

#### **NOVENO: RESPONSABILIDADES Y MEJORAS**

Se autoriza al ARRENDATARIO a efectuar las variaciones en la propiedad arrendada, en sus instalaciones sean interiores o exteriores, y que permitan el pleno ejercicio de la actividad institucional para la que fue contratada. Cualquier variación y/o intervención en la propiedad, será convenida previamente por escrito por las partes. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad quedarán a beneficio del ARRENDADOR, a menos que exista expreso acuerdo en contrario de las partes.

En el uso y cuidado del inmueble arrendado, el "ARRENDATARIO" responderá hasta de la culpa leve

#### **DÉCIMO: CALIDAD O DESTINO LEGAL DE LA PROPIEDAD**

Se deja expresa constancia que el destino de la propiedad es para uso de oficinas, por tanto será causal de término anticipado del presente contrato la existencia de cualquier vicio respecto de la calidad o destino legal del inmueble arrendado. En caso de verificarse esta causal el "ARRENDATARIO" podrá exigir que el "ARRENDADOR" lo libere de todo tipo de turbación, a su costa. Lo anterior no impedirá que el "ARRENDATARIO" exija judicialmente el pago de indemnización por daños y perjuicios causados.

#### **DÉCIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO**

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, se dará derecho a la contraria a poner término anticipado de inmediato al presente acuerdo, ello sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales pertinentes, que en derecho procedan.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.



Instituto Nacional de Estadísticas - Chile

INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICAS  
DIRECCIÓN REGIONAL  
REGIÓN DE O'HIGGINS  
Ibieta N° 090

Fonos: (72) 959594-959597  
[Dirección Regional]  
(72) 959599-959600 [UGAD]  
Fax: (72) 959596  
e-mail: ine.rancagua@ine.cl  
Rancagua

#### DÉCIMO TERCERO: INVENTARIO

Las partes suscribirán un Inventario de la propiedad, el que forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

#### DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

El presente instrumento se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte

#### DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La personería en la que comparece Don **Cristian Catalán Valdivia** para actuar en representación de la **PARROQUIA SAN VICENTE PAUL**, emana de su condición de Párroco, según lo estipula el Decreto N° 69 de 2007 del Obispado de Rancagua.

La personería en la que comparece don **Héctor Becerra Moris**, para actuar en representación del **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, emana de su condición de Director Regional (TP), según la Resolución N° 194 del año 2011 y la delegación de facultades para firma por orden del Director Nacional, consta en la Resolución Exenta del INE N°5393 de 2011.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes y a expresa petición de ellas

**2° CÁRGUESE**, el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución al presupuesto del INE, para el año 2013 y al,

Subtítulo	022	Bienes y Servicios de Consumo
Ítem	09	Arriendos
Asignación	002	Arriendo de Edificios
Subtítulo	024	Transferencias Corrientes
Ítem	003	A Otras Entidades Públicas
Asignación	494	Programa de Estadísticas de Hogares

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, Y ARCHÍVESE.**



**HÉCTOR BECERRA MORIS**  
DIRECTOR REGIONAL DE ESTADÍSTICAS (TP)  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL  
BERNARDO O'HIGGINS

HBM/amg

#### DISTRIBUCIÓN

- Archivo Regional



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**PARROQUIA SAN VICENTE PAUL**

**A**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS  
REGIÓN DEL LIBERTADOR BERARDO O'HIGGINS**

En Rancagua, a 01 de Septiembre de 2013 comparecen: la **PARROQUIA SAN VICENTE PAUL**, RUT N° 70.401.400-7, representada legalmente para este efecto por don **Cristian Catalán Valdivia**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Cardenal Caro N° 582, comuna de San Fernando, y de paso por esta ciudad, en adelante el "ARRENDADOR"; y por otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS**, RUT N° 60.703.000-6, representado legalmente por su Director Regional (TP) don **Héctor Becerra Moris**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Ibieta N° 090, comuna de Rancagua, en adelante el "ARRENDATARIO", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

### PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

"EL ARRENDADOR", es dueño de la propiedad ubicada en Calle Carampangue N° 694, de la Comuna de San Fernando, propiedad cuyo destino legal es de OFICINAS, Rol de Avalúo Fiscal N° 066-00006.

### SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato el "ARRENDADOR" entrega en arrendamiento al "ARRENDATARIO", la propiedad ya individualizada para que esta sea utilizada como parte de sus oficinas institucionales.

Las partes a su vez, declaran en este acto, que la suscripción de este nuevo contrato, deja sin efecto el contrato anterior, en todos sus derechos, obligaciones y declaraciones fijadas y acordadas en el mismo.

### TERCERO: VIGENCIA

El presente contrato de arrendamiento para el inmueble individualizado en la Cláusula Primera, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados desde el día 01 de septiembre de 2013, al término del cual se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un (1) año, si es que ninguna de las

partes manifestare su voluntad de poner término al mismo. Dicha voluntad deberá comunicarla a la contraparte con una antelación mínima de sesenta (60) días a lo menos, antes del término de vigencia del contrato, por medio de carta certificada enviada al domicilio indicado en la comparecencia de este acuerdo.

Sin perjuicio del plazo de vigencia del presente instrumento, las partes en caso de alguna imposibilidad grave, calificada de tal naturaleza de mutuo acuerdo; interrupción o turbación de hecho o de derecho en el uso y goce de cualquiera de las dependencias objeto del contrato, producida por el acaecimiento de algún caso fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados en el artículo 45 del Código Civil, o en general cualquier impedimento que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones que estipula el contrato, podrán poner término anticipado a éste, dando aviso a la otra parte mediante carta certificada con una anticipación de treinta (30) días a lo menos.

#### **CUARTO: RENTA**

El monto total que se pagará mensualmente por el arrendamiento de la dependencia ya individualizada, será de \$140.000.- (Ciento cuarenta mil pesos), que se cancelará en forma anticipada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Dicha renta se reajustará anualmente según la variación que experimente el IPC durante dicho período.

Asimismo el ARRENDATARIO deberá pagar \$10.000 (diez mil pesos) mensuales por concepto de los servicios básicos de luz y agua, en atención a que dichos servicios son registrados bajo un medidor común para toda la propiedad individualizada en la cláusula primera.

Ambas sumas de dinero serán pagadas en una misma oportunidad, por lo que en este acto se establece como responsable del pago oportuno de los servicios básicos de luz y agua, al ARRENDADOR.

El no pago de 2 (dos) rentas mensuales consecutivas, dará derecho al "ARRENDADOR" para poner término ipso-facto al contrato y exigir la devolución del inmueble, según las reglas generales. Sin perjuicio de perseguir el pago efectivo de lo adeudado por rentas y servicios que correspondan.

#### **QUINTO: DESTINACIÓN**

La propiedad arrendada será destinada por el "ARRENDATARIO", exclusivamente para el funcionamiento de la oficina institucional de la Dirección Provincial del INE, por lo que desde ya queda

autorizado para efectuar las reparaciones, modificaciones e instalaciones necesarias para tales efectos, siempre que ellas no produzcan detrimento alguno en la propiedad.

Se deja constancia que la propiedad se entrega en el estado que actualmente es conocido por la "ARRENDATARIA".

#### **SEXTO: RESTITUCIÓN**

El "ARRENDATARIO" se obliga a restituir la propiedad arrendada al término de la vigencia del presente contrato en el mismo estado en que la recibe, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y el uso legítimo, dejando las partes constancia de las condiciones del inmueble en el inventario que suscriben con esta misma fecha, y que deliran conocer y que forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

#### **SÉPTIMO: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR**

Queda prohibido, expresamente, al ARRENDATARIO, subarrendar o ceder a terceros, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado, sin autorización escrita del "ARRENDADOR".

#### **OCTAVO: REPARACIONES LOCATIVAS**

El "ARRENDATARIO" se obliga a efectuar a su costa las reparaciones locativas adecuadas para mantener en buenas condiciones la oficina arrendada.

Serán de cargo del "ARRENDATARIO" las reparaciones locativas provocadas por *su* culpa o descuido. Sin embargo, serán de cargo del "ARRENDADOR" las reparaciones locativas que provengan del caso fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados por el artículo 45 del código civil; o de la mala calidad de la cosa arrendada.

Para efectos del presente contrato, se entenderán como reparaciones locativas, aquellas que se producen por culpa del arrendatario o de sus dependientes, en los términos señalados en el artículo 1940 del Código civil. Con todo, el arrendador es responsable de las reparaciones necesarias que deban efectuarse al inmueble del presente contrato.



De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan al "ARRENDADOR", el "ARRENDATARIO" deberá dar noticia al arrendador lo más pronto posible. Si los arreglos no se efectuaren dentro de los 10 días siguientes al aviso (días corridos), el "ARRENDATARIO" estará facultado para reparar los desperfectos y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

#### **NOVENO: RESPONSABILIDADES Y MEJORAS**

Se autoriza al ARRENDATARIO a efectuar las variaciones en la propiedad arrendada, en sus instalaciones sean interiores o exteriores, y que permitan el pleno ejercicio de la actividad institucional para la que fue contratada. Cualquier variación y/o intervención en la propiedad, será convenida previamente por escrito por las partes. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del ARRENDADOR, a menos que exista expreso acuerdo en contrario de las partes.

En el uso y cuidado del inmueble arrendado, el "ARRENDATARIO" responderá hasta de la culpa leve

#### **DÉCIMO: CALIDAD O DESTINO LEGAL DE LA PROPIEDAD**

Se deja expresa constancia que el destino de la propiedad es para uso de oficinas, por tanto será causal de término anticipado del presente contrato la existencia de cualquier vicio respecto de la calidad o destino legal del inmueble arrendado. En caso de verificarse esta causal el "ARRENDATARIO" podrá exigir que el "ARRENDADOR" lo libere de todo tipo de turbación, a su costa. Lo anterior no impedirá que el "ARRENDATARIO" exija judicialmente el pago de indemnización por daños y perjuicios causados.

#### **DÉCIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO**

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, se dará derecho a la contraria a poner término anticipado de inmediato al presente acuerdo, ello sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales pertinentes, que en derecho procedan.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

### DÉCIMO TERCERO: INVENTARIO

Las partes suscribirán un Inventario de la propiedad, el que forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

### DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

El presente instrumento se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

### DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La personería en la que comparece Don **Cristian Catalán Valdivia** para actuar en representación de la **PARROQUIA SAN VICENTE PAUL**, emana de su condición de Párroco, según lo estipula el Decreto N° 69 de 2007 del Obispado de Rancagua.

La personería en la que comparece don **Héctor Becerra Moris**, para actuar en representación del **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, emana de su condición de Director Regional (TP), según la Resolución N° 194 del año 2011 y la delegación de facultades para firma por orden del Director Nacional, consta en la Resolución Exenta del INE N°5393 de 2011.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes y a expresa petición de ellas.

En señal de acuerdo, previa lectura firman las partes.



  
**CRISTIAN CATALÁN VALDIVIA**  
Representante Legal  
Parroquia San Vicente de Paul

  
  
**HÉCTOR BECERRA MORIS**  
Director Regional de Estadísticas (TP)  
Región del Libertador Gral. Bernardo  
O'Higgins